

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18835 *RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursillos de lucha contra incendios impartidos por la Empresa de «Servicios de Seguridad Mancomunados, Sociedad Anónima» (SESEMA).*

Ilmo. Sr.: La Empresa de «Servicios de Seguridad Mancomunados, Sociedad Anónima» (SESEMA), posee unas instalaciones en Puertollano (Ciudad Real), dedicadas a la formación de personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques, habiendo aprobado un cursillo apropiado de lucha contra incendios, desarrollado en tierra.

SESEMA ha solicitado de la Administración la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen. Efectuada la oportuna inspección a las instalaciones y comprobado el desarrollo del cursillo por esta Dirección General, con el informe favorable del Colegio de Oficiales de Marina Mercante.

Esta Dirección General ha resuelto homologar los cursillos de lucha contra incendios de la Empresa de «Servicios de Seguridad Mancomunados, Sociedad Anónima» (SESEMA), con las siguientes condiciones:

Primera.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el cursillo de lucha contra incendios, impartido por la Empresa de «Servicios de Seguridad Mancomunados, Sociedad Anónima» (SESEMA), siempre que los planes de estudios y prácticas se acomoden a lo dispuesto en la Orden de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 13 de abril de 1983, podrán canjear el certificado que extienda la misma por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudios y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución en las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin SESEMA remitirá trimestralmente, y con quince días de anticipación, un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.—El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por SESEMA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

ADMINISTRACION LOCAL

18836 *RESOLUCION de 14 de agosto de 1985 del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.*

Don Juan Carlos Benavides Yanguas, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1981, acordó proceder a la expropiación forzosa de la zona verde denominada «Jardines Sex», que se describe a continuación, declarándose urgente la ocupación de la misma por estar incluida en el Plan de Obras y Servicios del año 1981, de conformidad con la disposición transitoria segunda del

Real Decreto 2689/1981 de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 18), en relación con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 446/1977; artículo 12 del Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero, y artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa:

Finca única: Propietario Comunidad de Propietarios Edificio Seximar. Situación de la finca, linderos: Norte, con la calle Quemahierros, sur, con plaza de San Cristóbal y Edificio La Gaviota, este, con finca matriz y Edificio Seximar; oeste, con terrenos cedidos a este Ayuntamiento y Edificio La Gaviota. Clase de finca: Urbana. Superficie, 2.273 metros cuadrados.

Se señala para el levantamiento del acta previa a la ocupación el día 25 de octubre del presente año, a las diez horas. Advirtiéndose que el acta se levantará en los locales del Ayuntamiento de Almuñécar, sin perjuicio de proceder a instancia de parte, al reconocimiento de la finca, o se estimare necesario.

Se convoca, a tenor de lo dispuesto en el artículo citado de la Ley de Expropiación Forzosa, a los propietarios e interesados para que se personen el día y hora señalados en la Casa Ayuntamiento, pudiendo acompañarse si lo estiman necesario o conveniente de Peritos y Notarios.

Hasta el día anterior al del levantamiento del acta previa a la ocupación, los propietarios interesados en su caso, podrán formular por escrito ante esta Alcaldía las alegaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los propietarios y titulares de derechos reales deberán aportar los títulos de propiedad de los citados derechos, así como el último recibo de contribución, en su caso.

Almuñécar, 14 de agosto de 1985.—El Alcalde, Juan Carlos Benavides Yanguas.—11.988-E (60423).

18837 *RESOLUCION de 14 de agosto de 1985 del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.*

Don Juan Carlos Benavides Yanguas, Alcalde Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1981, acordó proceder a la expropiación forzosa de la Zona Verde La Najarra, que se describe a continuación, declarándose urgente la ocupación de la misma por estar incluida en el Plan de Obras y Servicios del año 1981, de conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981 de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 18), en relación con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 446/1977; artículo 12 del Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero, y artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa:

Finca única: Propietarios registrales: Hermanos Marqués Patiño y hermanos Márquez Ulloa; Madrid-proprietarios reales: Comunidades de Propietarios de los bloques primero, segundo y tercero de la Urbanización La Najarra, Almuñécar. Situación de la finca, linderos: Norte, con Comunidad de Propietarios La Palmera, sur, con Comunidades de Propietarios La Najarra, este, con avenida General Galindo y Oeste, con calle de nueva apertura junto al río Seco. Clase de finca: Rústica. Superficie, 4.300 metros cuadrados.

Se señala para el levantamiento del acta previa a la ocupación el día 5 de noviembre del presente año, a las diez horas. Advirtiéndose que el acta se levantará en los locales del Ayuntamiento de Almuñécar, sin perjuicio de proceder a instancia de parte, al reconocimiento de la finca, o se estimare necesario.

Se convoca, a tenor de lo dispuesto en el artículo citado de la Ley de Expropiación Forzosa, a los propietarios e interesados para que se personen el día y hora señalados en la Casa Ayuntamiento, pudiendo acompañarse si lo estiman necesario o conveniente de Peritos y Notarios.

Hasta el día anterior al del levantamiento del acta previa a la ocupación, los propietarios interesados en su caso, podrán formular por escrito ante esta Alcaldía las alegaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los propietarios y titulares de derechos reales deberán aportar los títulos de propiedad o en su caso de los citados derechos, así como el último recibo de contribución si procediere.

Almuñécar, 14 de agosto de 1985.—El Alcalde, Juan Carlos Benavides Yanguas.—11.989-E (60424).